



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042606**, presentada el día 1 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 1 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100042606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia de acuerdo en que se decide aplicación de las disposiciones emitidas por unidad de política control presupuestario de shcp of 307-a.054 para algunos trabajadores del ipn en base a las normas indicadas Otros datos para facilitar su localización el documento citado es responsabilidad de dirección de rec hum ipn secretaria de apoyo y control administrativo y director general informe con exactitud”.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de septiembre de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SAD/UE/2275/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/133 de fecha 11 de septiembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, rindió su informe en el siguiente tenor:

“Al respecto, me permito aclarar a usted que el oficio 307-a.054 que se señala en la solicitud de información que se contesta, se refiere al Oficio Circular 307-A.054, de fecha 19 de enero de 2006 emitida por el C. Guillermo Bernal Miranda, Titular de la Unidad de Política y control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual se dan a conocer a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y equivalentes en el Instituto mexicano del seguro social y el



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las **Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.***

Dicho Oficio Circular establece "...y considerando que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2005 establece que las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal...", observando que se establece que las dependencias o entidades "podrán" solicitar autorización de l Secretaría mencionada, motivo pro el cual no estamos ante una disposición de carácter obligatorio para las mismas.

Es preciso mencionar que una vez que se dieron a conocer las Disposiciones que tratamos, las dependencias y entidades, entre éstas, la Secretaría de Educación Pública, se encuentran en posibilidades de emitir sus propios lineamientos para llevar a cabo la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, los cuales a la fecha no han sido emitidos.

No obstante lo anterior, el Instituto Politécnico Nacional no estaría en posibilidades de apegarse al programa de conclusión que tratamos pro razones presupuestales, toda vez que no sería posible reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad que ésta pagaría por dicho concepto, aunado a que no se podría dejar de considerar las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y el Programa de Ahorro del Gasto de carácter administrativo, contemplado en la Circular No 5 de fecha 1 de marzo del mismo año, normatividad a la que a la fecha se encuentra sujeto este Instituto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es de señalarse que este instituto no ha emitido acuerdo alguno que decida la aplicación o no de las disposiciones mencionadas, por lo que nos encontramos ante la imposibilidad material de proporcionar copia de semejante acuerdo.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- En relación a lo señalado por el particular como unidades responsables de la información al respecto, se indica que toda vez que de conformidad con los artículo 2 C. inciso a), 46 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, es la Dirección de Recursos Humanos la Unidad competente para atender dicha solicitud, no así la Dirección General como lo indica el particular, asimismo es importante precisar que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico la Secretaría de Apoyo y Control Administrativo, no existe en la estructura orgánica de esta Casa de Estudios.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la **“copia de acuerdo en que se decide aplicación de las disposiciones emitidas por unidad de política control presupuestario de shcp of 307-a.054 para algunos trabajadores del ipn en base a las normas indicadas”**, de lo cual la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, contestó que no existe dicho documento en los archivo de esa Área, en virtud de que la Secretaría de Educación Pública no ha emitido lineamientos para llevar a cabo la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, asimismo el IPN no estaría en posibilidades de apegarse al programa de conclusión por razones presupuestales, toda vez que no sería posible reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad que ésta pagaría por dicho concepto, aunado a que no se podría dejar de considerar las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y el Programa de Ahorro del gasto de carácter administrativo, contemplado en la Circular No 5 de fecha 1 de marzo del mismo año, normatividad a la que se encuentra sujeto este Instituto.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como ***"copia de acuerdo en que se decide aplicación de las disposiciones emitidas por unidad de política control presupuestario de shcp of 307-a.054 para algunos trabajadores del ipn en base a las normas indicadas"*** por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo de conformidad con el artículo 44 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.